

**administración local****AYUNTAMIENTOS****ALCÁZAR DE SAN JUAN****ANUNCIO**

El Pleno de la Corporación Local de Alcázar de San Juan, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil veinte, adoptó acuerdo en su parte II, punto 1, aprobando inicialmente la modificación de los estatutos del Consejo Vecinal.

Finalizado el plazo de exposición pública, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, en fecha 20 de marzo de 2020, no se han presentado alegaciones y/o reclamaciones al mismo, según certificación administrativa expedida por la Secretaría General; por lo que, la aprobación inicial se ha elevado a definitiva de forma tácita.

A continuación, se procede a la publicación del acuerdo plenario y los estatutos del Consejo Vecinal con la modificación aprobada e incluida:

“El Pleno de la Corporación Local de Alcázar de San Juan, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de febrero de 2020, adoptó entre otros el siguiente acuerdo, haciéndose constar que el borrador del acta de la sesión que lo contiene, se encuentra pendiente de aprobación:

II.- Parte resolutive:**1. Modificación Estatutos Consejo Vecinal.**

Se da cuenta por la Alcaldía Presidencia, de la siguiente propuesta de modificación de los Estatutos del Consejo Vecinal de Alcázar de San Juan, con el siguiente contenido:

Título I.**Exposición de motivos.**

La participación ciudadana está reconocida en el texto constitucional de 1978 (en lo sucesivo, CE), y en concreto, en su artículo 23.

En primer lugar, se reconoce el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

En el segundo párrafo del artículo 23, se reconoce el Derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Lo que sitúa a la participación ciudadana en un Derecho para el libre ejercicio por los "ciudadanos", y que es reflejo en la parte dogmática del texto constitucional, y concretamente, es una consecuencia directa de la definición del Estado social y democrático de Derecho. Igualmente supone un reflejo del valor superior "pluralismo político", y de la forma política del Estado al definirse como monarquía parlamentaria.

Por lo tanto, la parte dogmática de la Constitución nos indica que deberán existir instituciones, organismos o entidades que, con sujeción al artículo 9.2 CE, promuevan la participación ciudadana para la toma de decisiones democráticas, dejando su reflejo en lo que se refiere a las Cámaras parlamentarias que componen las Cortes, en el artículo 68.1 y en el 69.2; así como en lo que se refiere a Alcaldes/Alcaldesas y Concejales/as, en el artículo 140 CE.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

En el ámbito local, el artículo 69.1 de la Ley de Bases de Régimen Local, aprobada por la ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que las "Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local".

Pero estos mandatos legales son genéricos, por lo que se hace necesario trasladarlos a la realidad de la vida municipal y adaptarlas al municipio para establecer y desarrollar estructuras de participación ciudadana. Esta es una de las bases para el desarrollo del proceso participativo, donde el/la ciudadano/a se convierte en actor/a e impulsor de las políticas del gobierno municipal.

Hasta la fecha se han creado consejos específicos por temáticas, pero no siempre las actuaciones se circunscriben a un solo área, sino que engloban y afectan a varias de esas áreas.

Los Estatutos del Consejo Vecinal fueron aprobados por el Pleno de la Corporación en fecha 26 de julio de 2016 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 168 de fecha 31 de agosto de 2016.

Desde su entrada en vigor hasta la actualidad, se han celebrado diferentes reuniones, habiendo constatado la necesidad que este órgano sea como su naturaleza legal establece de participación ciudadana y no se convierta en un segundo foro político, que para esta participación queda garantizada a los concejales y las concejales de la Corporación en los órganos municipales que están representados como comisiones y sesiones plenarias. Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario, por tanto, modificar los miembros que forman parte del Consejo Municipal de carácter general, que los incluya representantes de todos los consejos creados; así como asociaciones de padres y alumnos de los colegios, donde se puedan tratar las cuestiones que afectan a todos ellos por su temática.

Artículo primero.

Definición:

1.- El Consejo Municipal se articula como órgano de participación del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan integrado por representantes del resto de Consejos y Entidades participativas constituidas en el ámbito municipal, para los temas que por su importancia o alcance excedan de los ámbitos del resto órganos de participación.

También formarán parte del Consejo Vecinal los representantes de las AMPAS de la ciudad.

Sus propuestas, informes y dictámenes, serán elevados a los Órganos Municipales competentes, quienes deberán tenerlos en cuenta como órgano consultivo.

Artículo segundo.

Objetivos:

1.- Son objetivos del Consejo Municipal:

- a) Fomentar la participación ciudadana en la vida municipal
- b) Fomentar la participación ciudadana en los presupuestos municipales, con capacidad de decidir sobre una parte de las inversiones.
- c) Estimular los ámbitos de participación directa de los/las vecinos/as en las acciones municipales.
- d) Ser el foro de discusión de las áreas que no correspondan a otros organismos de participación
- e) Ser el órgano de participación de los asuntos que se consideren por su importancia y trascendencia en la ciudad.
- f) Actuar como organismo de participación en materia de urbanismo
- g) Tratar sobre aquellos asuntos que les sean requeridos por el gobierno municipal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo tercero.

Funciones:

1.- Para el cumplimiento de estos fines, el Consejo Municipal podrá realizar las siguientes funciones:

a) Elaboración de informes, proyectos y sugerencias sobre temas de interés relacionados con sus objetivos, bien por iniciativa propia o a instancia del Ayuntamiento.

b) Emisión de informes no vinculantes en materia de urbanismo que se soliciten.

c) Participar en el diseño de herramientas y acciones que promuevan la participación ciudadana directa.

d) Participar en el diseño de herramientas y acciones que promuevan la implementación del presupuesto participativo.

e) Proponer estudios y acciones sobre los temas que se sometan a su debate y estudio.

f) Conocer y debatir de aquellos temas generales que sean de su competencia o se trasladen al mismo.

g) Elaborar una memoria sobre su actuación, propuestas que propone y medidas a adoptar, que será elevada al Pleno de la Corporación.

h) Cualquier otra que se considere necesaria para el cumplimiento de sus fines.

2.- El Consejo Municipal realizará estas funciones mediante la realización de estudios y la emisión de dictámenes, informes, propuestas o peticiones. Los informes, dictámenes o acuerdos adoptados tienen la condición de facultativos y no vinculantes respecto a los Órganos de Gobierno.

Artículo cuarto.

Composición:

1.- Los miembros del Consejo Municipal serán:

a) Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento que será su Presidente/a, o miembro de la corporación en quien delegue.

b) Vicepresidencia

c) Dos representantes de cada uno de los organismo o entidades participativos existentes en el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, designados por el organismo correspondiente a tal efecto.

A la creación de nuevos consejos u órganos de participación, éstos, en sus primeras reuniones deberán designar sus representantes ante el Consejo Municipal, que serán incorporados como miembros del mismo en la sesión inmediatamente posterior.

c) Un representante de cada AMPA de los colegios de la ciudad, designados por sus órganos directivos.

d) Podrán asistir a las reuniones, invitadas por la Presidencia, otras personas que por sus conocimientos técnicos, por razón de su cargo o representación de entidades que puedan tener alguna relación, o por cualquier otra circunstancia se considere conveniente acudir a la reunión. Estas personas carecerán de voto en las sesiones en las que participen.

Las entidades podrán nombrar un suplente que sustituya al titular en caso necesario.

2.- Los componentes del Consejo perderán su condición de miembros del mismo por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por disolución del Consejo que les designó.

b) Por renuncia

c) Por revocación de la representación acordada por el Consejo al que representan.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

d) Por pérdida de la condición por la que se es miembro.

e) Por incumplimiento reiterado de los presentes estatutos, los acuerdos adoptados o por la perturbación grave del normal funcionamiento del mismo.

3.- Dado el caso recogido en el último apartado del punto anterior, la pérdida de la condición de miembro, será acordada por el Presidente/a, previo acuerdo del Consejo en reunión extraordinaria convocada al efecto, y con audiencia del miembro y del consejo al que representa, que podrá sustituirse por presentación de alegaciones escritas.

Artículo quinto.

Órganos del Consejo:

1.- El Consejo Municipal para su funcionamiento se dota de los siguientes Órganos:

a) Presidencia.

b) Vicepresidencia.

c) Secretaria.

2.- Las funciones que corresponden son las siguientes:

2.1.-A la Presidencia:

a) La representación legal del Consejo Municipal y el impulso de su actividad.

b) Convocar y Presidir las sesiones.

c) La determinación del orden del día, incluyendo [as propuestas presentadas por los diferentes colectivos, levantar las sesiones, así como dirigir sus debates.

d) Dirimir las votaciones en caso de empate, con voto de calidad.

e) Resolver las dudas que se susciten en la aplicación de los presentes Estatutos.

2.2.- A la Vicepresidencia:

Será elegido por el consejo municipal entre sus miembros, y sus funciones serán:

a) Sustitución de la Presidencia en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

b) Realización de las gestiones y actividades relacionadas con las funciones del Consejo que la Presidencia le delegue.

2.3.- A la Secretaría:

Desempeñado por el titular de la Secretaria del Ayuntamiento, o funcionario/a municipal en quien delegue, ejercerá las funciones de Secretarla del Consejo, entre las que se encuentran:

a) Confeccionar y enviar las comunicaciones de las reuniones según las instrucciones y Orden del día que determine la Presidencia.

b) Levantar acta de las sesiones.

c) Llevar de forma actualizada el registro de miembros y representantes del Consejo Municipal, así como de las altas y bajas de representantes del mismo.

d) Suscribir las actas junto a la Presidencia.

e) Emitir certificaciones de los acuerdos adoptados

f) Custodiar y remitir copia de las actas al Ayuntamiento.

g) Aquellas que le sean encomendadas.

2.4.- Los representantes designados por los partidos políticos municipales no ostentarán cargos de dirección en los órganos de dirección del Consejo Vecinal (Se elimina).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo sexto:

Reuniones.

El Consejo Municipal se reunirá cuando previa convocatoria de la Presidencia y al menos dos veces al año y extraordinariamente cuantas veces lo considere necesario la Presidencia.

La convocatoria se realizará con al menos cinco días hábiles para las sesiones ordinarias, y dos para las extraordinarias. A estos solos efectos de cómputo se excluyen los sábados.

En la convocatoria se expresará el orden del día de la misma, y en caso de ser necesario, la documentación que se pone a disposición de los miembros y el lugar donde podrá consultarse. Quedará válidamente constituida en primera convocatoria en caso de asistir la mitad más uno de los miembros, y en segunda convocatoria no será necesario quórum mínimo, siempre que asistan la presidencia y la secretaría.

Las decisiones se toman por mayoría simple de los asistentes, teniendo la presidencia voto de calidad en caso de empate.

Artículo séptimo:

Legislación supletoria.

En lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan vigente y en la normativa de régimen local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

El asunto fue dictaminado en sentido favorable, en Comisión Preparatoria de Asuntos de Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2020.

Finalizado el turno de intervenciones de los diferentes portavoces de los grupos políticos municipales, que se insertarán sus intervenciones en el acta mediante audio-video, a continuación, se somete a votación la propuesta realizada por la Alcaldía Presidencia, obteniéndose el siguiente resultado:

Once votos a favor, de los concejales y las concejales del grupo político municipal PSOE.

Nueve votos en contra, de los concejales y las concejales de los grupos políticos PP, Vox, Cs, Equo e IU.

Por lo que, por mayoría absoluta se aprueba inicialmente la modificación de los estatutos del Consejo Vecinal, anteriormente transcrita, debiendo someterse al público por periodo de treinta días, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.

Finalizado el anterior plazo, si no se presentaran alegaciones y/o reclamaciones al mismo, la aprobación inicial se elevaría a definitiva de forma tácita. Por el contrario, de producirse reclamaciones y/o alegaciones al mismo, deberán ser resueltas expresamente por el Pleno de la Corporación”.

El anterior acuerdo plenario su aprobación inicial, se ha elevado a definitiva de forma tácita al no existir ni haberse presentado reclamaciones y/o alegaciones al mismo.

Contra el presente Acuerdo y Estatutos se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcázar de San Juan, 20 de Julio de 2020.- La Alcaldesa Presidenta, Rosa Melchor Quiralte.

Anuncio número 1826

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>